



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

PEDIDO DE INFORME

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 MAY 2014	
Recibido.....	13.10 No.
Exp. N°.....	28824 D.F.V.

La Cámara de Diputados de la Provincia, vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, realice un relevamiento en las escuelas públicas y privadas de la Provincia e informe, para saber si se cumple lo que manda la **Ley provincial de Discapacidad N° 9325**, en especial relación con su artículo 13, es decir:

- a) Si se han planificado con institutos especializados tanto públicos como privados actividades en materia de educación especial, y en su caso el detalle de las mismas, con indicación de establecimientos comprendidos y fecha de realización;
- b) Datos que demuestren si se ha procedido a la integración de los alumnos comprendidos en la ley en escuelas comunes. Y en caso contrario, si fueron incluidos en programas de educación especial, de orden oficial o privado, tal como lo manda el inciso b del artículo;
- c) Si se han creado Centros de Valuación y Orientación Vocacional para los Educandos Discapacitados;
- d) Si se ha procedido a la formación del personal docente y profesionales especializados para todos los grados educacionales de los discapacitados, promoviendo los recursos humanos necesarios para la ejecución de los programas de asistencia, docencia e investigación en materia de rehabilitación.



Erika Gonnet

Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La *Ley provincial de Discapacidad N° 9325* instituye un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurarle a éstas su atención médica, su educación y su estímulo para permitir en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y así tengan oportunidad, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales.

Se considera "discapacitado", a *toda persona que padezca una alteración permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.*

Y en especial referencia al pedido que presentamos, el artículo 13 de la ley, dispone que el Ministerio de Educación de la Provincia tendrá a su cargo:

- a) Mantener un vínculo efectivo con los Institutos especializados tanto públicos como privados a fin de planificar, dirigir, supervisar, normar, orientar y coordinar actividades en materia de educación especial;
- b) Asegurar a todos los discapacitados, el derecho a la educación y capacitación laboral y/o profesional. Dicha educación deberá brindarse mediante su integración como alumno en la escuela común. Cuando ello no sea posible, deberá ser incluido en programas de educación especial, de orden oficial o privado;
- c) Crear centros de valuación y orientación vocacional para los educandos discapacitados;
- d) Coordinar con las autoridades competentes, la derivación de los educandos discapacitados, a tareas competitivas o a talleres protegidos de producción y toda otra nueva alternativa laboral que surgiere;
- e) Formar personal docente y profesionales especializados para todos los grados educacionales de los discapacitados, promoviendo los recursos humanos necesarios para la ejecución de los programas de asistencia, docencia e investigación en materia de rehabilitación.

Es por la importancia del tema que necesitamos conocer esta información

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.



Erika Gonnet

Diputada Provincial